

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1978.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

6184

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Francisco Blanco Zamorano, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).

«Monte del Río, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riegos, habiendo sido transferidos sus derechos a don José Francisco Blanco Zamorano, por Resolución de 29 de diciembre de 1978.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Francisco Blanco Zamorano, autorización para derivar mediante los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, hasta un caudal de 47,32 litros por segundo de agua del caudal continuo del río Guadiana, en su margen derecha, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), para el riego de 78,8725 hectáreas de su finca «El Nuño», correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea y equivalente a un caudal de 56,78 litros por segundo en jornada de veinte horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Diego Luis González Conde, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 6.348.049 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario, a la instalación de un módulo limitador de caudal, cuando lo estime pertinente.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el utilizar este aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadiana, autorizar su uso en aquellos años en que por la abundancia de aguas no sean de temer perjuicios a los aprovechamientos existentes, a juicio de la misma, debiendo quedar precintado el aprovechamiento en dicho período de tiempo.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 22 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6185

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Francisco Blanco Zamorano, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).

«Monte del Río, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riegos, habiendo sido transferidos sus derechos a don José Francisco Blanco Zamorano, por Resolución de 29 de diciembre de 1978.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Francisco Blanco Zamorano, autorización para derivar durante los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, hasta un caudal de 40,58 litros por segundo de agua del caudal continuo del río Guadiana, en su margen izquierda, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), para el riego de 87,8312 hectáreas de su finca «El Arenal», correspondiente a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea, y equivalente a un caudal de 48,70 litros por segundo en jornada de veinte horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Diego Luis González Conde, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 5.453.126 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario, a la instalación de un módulo limitador de caudal, cuando lo estime pertinente.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el utilizar este aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadiana, autorizar su uso en aquellos años en que por la abundancia de aguas no sean de temer perjuicios a los aprovechamientos existentes, a juicio de la misma, debiendo quedar precintado el aprovechamiento en dicho período de tiempo.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 23 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6186

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Benito y don José Herrero Lorenzo, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid).

Don Benito y don José Herrero Lorenzo, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Benito y don José Herrero Lorenzo, el aprovechamiento de un caudal máximo de 44 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión, de 73,44 hectáreas de una finca de su propiedad, al pago de «Torre-Duero», en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Rodríguez Villafraña, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68893/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.995.890 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero; lo que comunicará al Alcalde de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 25 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6187

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Dolores Cerezo García de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la cañada Zambrana, en término municipal de Alhaurin de la Torre (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos.

Don Emilio López Requena solicitó la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Cañada Zambrana, en término municipal de Alhaurin de la Torre (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos, solicitada continuada por su viuda doña Dolores Cerezo García, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Cerezo García el aprovechamiento de 86 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del arroyo Zambrana, en el término municipal de Alhaurin de la Torre, equivalente a 0,995 litros por segundo de caudal continuo y 1,49 litros por segundo en una jornada de dieciséis horas, para el riego de una finca de su propiedad, de 1,2394 hectáreas de extensión y usos domésticos excepto bebida, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por don Pedro Garciani Brazán, visado por el Colegio Oficial con el número 29365/70, con un importe de ejecución material de 138.220 pesetas, y que por esta resolución se aprueba a los efectos de la concesión.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 26 de enero de 1979, el Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6188

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María Juana, don Juan y doña Carmen Moreno Delgado, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real.

Doña María Juana, don Juan y doña Carmen Moreno Delgado han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, para el riego de la finca denominada «El Valle», y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña María Juana, don Juan y doña Carmen Moreno Delgado, para derivar un caudal de 22,20 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino al riego de 37 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Valle», limitando el período de su utilización anual al comprendido entre los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, en tanto no cambien las condiciones de regulación del río y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación de este expediente y que por esta disposición se